



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2019-00053-00 <small>Alu</small>
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	JORGE RODRIGUEZ BURGOS
DEMANDADO	LUIS ROBERTO LACHARME

En memorial que antecede el apoderado judicial del señor LUIS ROBERTO LACHARME solicita se oficie a la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO para que se haga efectiva la póliza judicial N° 53-41-101000472 constituida al interior del proceso y se envíe el monto asegurado a favor del demandado LUIS ROBERTO LACHARME MENDEZ de acuerdo con lo resuelto en el fallo de Segunda Instancia del Tribunal Superior de Montería- Sala Civil - Familia – Laboral, donde se dispuso:

“PRIMERO. REVOCAR la sentencia adiada 7 de julio de 2021, proferida por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería, dentro del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR, radicado bajo el No. 23 001 31 03 004 2019 00053 01, Folio 238, promovido por JORGE RODRÍGUEZ BURGOS contra LUIS ROBERTO LACHARME MENDEZ, y en su lugar, **DECLARAR PROBADO** el medio exceptivo denominado «Excepción de prescripción extinta de la acción cambiaria que ampara la obligación contenida en el título que dio origen a este proceso. Art. 94 C.G.P», interpuesto por la parte ejecutada, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. En consecuencia, **DECLARAR** la terminación del proceso ejecutivo, y condenar al demandante al pago de los perjuicios al demandado, que éste haya sufrido con la práctica de las medidas cautelares decretadas en su contra y con el trámite del presente proceso.

TERCERO. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares que pesan en contra del demandado en el presente proceso.”

Verifica el despacho que en efecto en el numeral 2° precitado se condenó al demandante al pago de los perjuicios que haya sufrido al demandado con la práctica de las medidas cautelares decretadas en su contra y con el trámite del proceso, y que estos pueden ser respaldados con la póliza - caución judicial N° 53-41-101000472 expedida por SEGUROS DEL ESTADO.

La solicitud del incidentita s no se ajusta a las directrices contenidas en el artículo 127 y siguientes del CGP, en tanto no hubo identificación alguna de los perjuicios generados al señor LUIS

ROBERTO LACHARME, motivo por el cual en aplicación del canon 130 del mismo código, se rechazará de plano el incidente.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar de plano la solicitud de incidente para hacer efectiva la póliza - caución judicial N° 53-41-101000472 constituida al interior del proceso, por las razones expuestas en la motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:

Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2feebf081a2fca2f21f00938f672270e1cd68c44e47344baf3201ca6fdff878**

Documento generado en 23/06/2022 11:11:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>